



ACUERDO MORENA

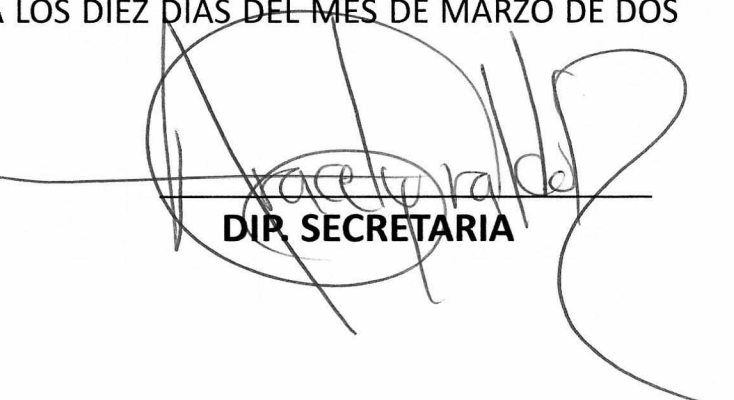
EN LO GENERAL. POR EL QUE SE EMITE RESPETUOSO EXHORTO A LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE ESTA XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA QUE EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LA LEY LES OTORGA, REALICEN LOS ACTOS LEGISLATIVOS NECESARIOS CON EL FIN DE LLEVAR A CABO EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS AUTÓNOMOS DEL ESTADO QUE SE ENCUENTREN VACANTES.

APROBADO ☒ NO APROBADO ☐

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL ACUERDO DE MORENA. LEIDO POR LA DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.


DIP. PRESIDENTE


DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

10 MAR 2022

RECIBIDO
DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

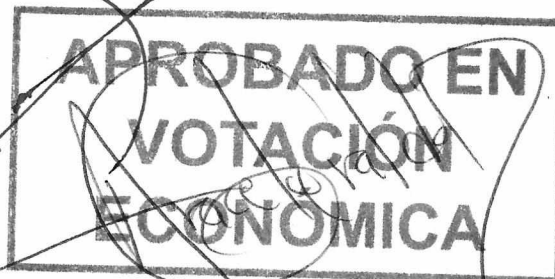
Alejandra
ANG
DIPUTADA

DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H.
XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Compañeras Diputadas

Compañeros Diputados

HONORABLE ASAMBLEA:



Alejandra María Ang Hernández, en mi carácter de Diputada del Grupo Parlamentario MORENA de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27, fracción I, 28, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 110 fracción III, 114, 119, 126 fracción V, 145 BIS y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a consideración de esta Honorable Asamblea con **DISPENSA DE TRÁMITE ANTE COMISIÓN, PROPOSICIÓN DE ACUERDO ECONÓMICO RELATIVO A RESPETUOSO EXHORTO A LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE ESTA XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL PODER LEGISLATIVO PARA QUE EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LA LEY LES OTORGA, REALICEN LOS ACTOS LEGISLATIVOS NECESARIOS CON EL FIN DE LLEVAR A CABO EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS AUTÓNOMOS DEL ESTADO QUE SE ENCUENTREN VACANTES**, al tenor de la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La transparencia, la fiscalización de los recursos públicos y la rendición de cuentas, son fundamentos constitucionales que, como herramientas en aplicación, permiten incrementar la credibilidad de los ciudadanos respecto a las Instituciones y sus Gobernantes, toda vez que les permite verificar de manera puntual sus decisiones y su actuar. Dichas herramientas aplicadas sin duda alguna, deben ir acompañados de mecanismos de control y sanción para quienes no lleven a cabo sus actividades o no se conduzcan de acuerdo a la Ley.

Lo anterior, tomando en cuenta que el actuar de todo servidor público se encuentra regulado por el principio de legalidad, principio fundamental de la administración pública, que establece que los funcionarios públicos solamente pueden hacer lo que la propia ley establece, con las facultades y obligaciones que esta misma dicta.

En este orden de ideas, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es un ordenamiento jurídico que tiene como propósito sentar las bases para definir las obligaciones y atribuciones de los servidores públicos, de igual forma establece las autoridades competentes y obligadas a aplicar dicha ley, así como los principios con lo que se deben de conducir los servidores públicos, este ordenamiento jurídico tiene su antecedente en las reformas constitucionales en materia de combate a la



corrupción publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo del 2015.

En el orden estatal, contamos con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial en fecha 07 de agosto de 2017 cuya finalidad es prevenir y, en su caso, identificar y sancionar a servidores públicos que infrinjan la Ley, contando para ellos con Órganos de Control que son definidos por su Artículo 3 Fracción XXI como las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, siendo competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos.

En este sentido los Órganos Internos de Control, juegan un papel fundamental en la administración pública, toda vez que son autoridades investigadoras, substanciadoras y resolutorias de las faltas administrativas cometidas por los servidores públicos en las dependencias y entidades, estos Órganos, coadyuvan a mejores prácticas dentro de las instituciones, ya sea en el manejo de recursos públicos, en la eficiencia y eficacia de los mismos, y una mejor y mayor transparencia y rendición de cuentas, propiciando con ello una percepción social de mayor confianza.

El artículo 20 de Ley de Responsabilidades mencionada con antelación, es clara al establecer que para la selección de los integrantes de los Órganos internos de control se deberán observar, además de los requisitos



establecidos para su nombramiento, un sistema que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y los mecanismos más adecuados y eficientes para su adecuada profesionalización, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos. Los titulares de los Órganos internos de control de los Órganos constitucionales autónomos, así como de las unidades especializadas que los conformen, serán nombrados en términos de la Constitución y leyes respectivas.

En correlación con lo anterior, la fracción XLIII del artículo 27 de la Constitución del Estado, le confiere a este Congreso la facultad para designar por mayoría calificada, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocidos por la propia Constitución, con excepción de los relacionados con órganos electorales, mediante convocatoria pública y conforme al procedimiento que establezca la Ley, debiendo formar una **Comisión Especial** para dicho proceso, el citado artículo a la letra señala lo siguiente:

ARTÍCULO 27.- *Son facultades del Congreso:*

...

XLIII.- Designar por mayoría calificada, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocidos por esta Constitución, con excepción de los relacionados con órganos electorales,



mediante convocatoria pública y conforme al procedimiento que establezca la Ley, los cuales durarán en su cargo cuatro años y podrán ser reelectos por una sola ocasión. Solo podrán ser removidos por faltas graves, en la forma y términos establecidos en la Ley de la materia;

La convocatoria pública a que hace referencia el párrafo anterior, deberá darse amplia publicidad en los periódicos de mayor circulación del Estado y en la página oficial del Congreso del Estado;

Para efecto del procedimiento relativo a la designación de los titulares de los órganos internos de control a que hace referencia esta fracción, funcionara la Comisión Especial en los términos a que alude el artículo 70 párrafo VIII de esta Constitución.

Analizando el último párrafo de la fracción XLIII del artículo 27, el cual señala que la Comisión Especial tendrá la función para desarrollar el procedimiento relativo a la designación de los titulares de los órganos internos de control a la que refiere dicha fracción deberá funcionar en los términos a los que alude el artículo 70 párrafo VIII del mismo cuerpo normativo, sin embargo el párrafo y articulo al cual remite no está en el texto vigente correlacionado con dicho tema.

Es por lo anterior y en los términos dispuestos por la Constitución Estatal que reviste de facultad al Congreso para llevar a cabo dicho procedimiento



a través de una Comisión Especial, y ante el vacío legal existente en la Constitución, respecto al establecimiento de los términos bajo los cuales deberá funcionar dicha Comisión, de forma supletoria se toma en consideración lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, ley que establece la organización y los términos bajo los cuales deberán funcionar los órganos denominados Comisión Especial, tomando como fundamento legal al presente exhorto el artículo 59 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, que a la letra señala lo siguiente:

*ARTICULO 59. Las **Comisiones** de Investigación y las **Especiales** se constituyen con carácter de transitorio, funcionarán en los términos de esta Ley, cuando así lo acuerde el Pleno del Congreso y conocerán específicamente de los hechos o asuntos que hayan motivado su integración.*

El acuerdo que las crea precisará su naturaleza, objeto y plazo de cumplimiento, número y nombre de sus integrantes. La Junta de Coordinación Política, propondrá al Pleno su creación e integración, la cual deberá ser aprobada por acuerdo de la mayoría calificada del Pleno del Congreso del Estado.

Los resultados de las investigaciones se podrán hacer del conocimiento del Ejecutivo del estado por conducto del Presidente de la Mesa Directiva.



Estas comisiones se extinguen al cumplir su objeto, al considerar el Pleno concluidas sus actividades de forma anticipada o, en su caso, al término de la Legislatura en la cual se constituyeron. El Presidente formaliza ante el Pleno la declaratoria correspondiente.

Tendrán el carácter de Especiales las comisiones que se integren para tratar asuntos que no sean competencia de las ordinarias o de investigación.

Si al concluir el plazo previsto una comisión especial no ha cumplido su objeto, el Pleno puede prorrogarlo a propuesta de la Mesa Directiva de la Comisión.

Por acuerdo del Pleno, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, se pueden crear comités, en el que se señala su forma de integración, objeto y duración.

Los comités tienen a su cargo la gestión de tareas específicas, distintas de las asignadas a las comisiones, relativas al funcionamiento del Congreso.

A efecto de consolidar el fundamento legal para la presente proposición de acuerdo económico, se toma en consideración el párrafo segundo del precitado artículo, el cual establece que será la Junta de Coordinación Política el órgano al interior del Congreso encargado de proponer al Pleno el acuerdo de creación de la Comisión especial, en los términos y con las características citadas en dicho párrafo, mismo que deberá ser aprobado por mayoría calificada del Pleno del Congreso del Estado.



Es por lo anterior que de fondo la presente proposición de acuerdo económico propone exhortar a la Junta de Coordinación Política de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado para que en los términos dispuestos por el artículo 27 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y el artículo 59 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, realicen los trabajos legales conducentes para la conformación de la Comisión Especial que será la encargada de llevar a cabo el procedimiento relativo a la designación de los titulares de los órganos internos de control correspondientes a los organismos con autonomía reconocidos por la Constitución Estatal, que se encuentren vacantes, con excepción de los relacionados con órganos electorales.

Es por todo lo antes expuesto y con fundamento a lo dispuesto por el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, solicito la dispensa de trámite ante comisión de esta proposición de acuerdo económico, para quedar de la siguiente manera:

PROPOSICIÓN DE ACUERDO ECONÓMICO

ÚNICO: SE EMITE RESPETUOSO EXHORTO A LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE ESTA XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA QUE EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LA LEY LES OTORGA, REALICEN LOS ACTOS LEGISLATIVOS



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

Alejandra
ANG
DIPUTADA

NECESARIOS CON EL FIN DE LLEVAR A CABO EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS AUTÓNOMOS DEL ESTADO QUE SE ENCUENTREN VACANTES.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Mexicali, Baja California a los 10 días del mes de marzo de dos mil veintidós.

ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
DIPUTADA DE LA XXIV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA